

El Divorcio en Sinaloa: Conceptos, Preceptos y su Incidencia Judicial

Martha Lourdes CAMARENA RIVERA *

Sumario: I. Introducción. II. Conceptos y Preceptos de Divorcio. III. Incidencias Procesales de Divorcio ante los Juzgados Familiares de Primera Instancia en el Estado de Sinaloa. IV. Referencias bibliográficas.

Resumen: El presente trabajo es producto de una investigación que la autora realizó a partir de las reformas del 2013 al artículo 181 del Código Familiar del Estado de Sinaloa; invitándolos a una reflexión de los conceptos y preceptos que emanan del tema del divorcio propuestos por las diferentes acepciones que adoptan algunos estudiosos del Derecho Familiar. Exponiéndoles por último, una muestra de la incidencia procesal (juicio de Divorcio) realizada en los juzgados familiares de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

Entendiéndose al divorcio (juicio de Divorcio) como el único medio legal capaz de dar por terminadas hasta cierto punto, las anomalías que se generaron en la unión matrimonial y por las que deben de separarse los contrayentes ante la imposibilidad de llevar a cabo una vida en común de manera sana.

Palabras clave: Divorcio, Divorcio Administrativo, Divorcio Incausado

Abstract: This work is the product of a research made by the author from the reforms of the 2013 to article 181 of the family code of the State of Sinaloa; inviting them

* Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Profesora e Investigadora de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Integrante del Cuerpo Académico de Derecho Constitucional CA-187, Consolidado, Integrante del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I, del 2015-2019. marthacamarena4@hotmail.com

to a reflection of the concepts and precepts that emanate from the divorce issue proposed by the different meanings that some scholars of the family law adopted. Finally, exposing them a sample of the litigation incidence (judgement of divorce) in the family courts of first instance of the Supreme Court of Justice of the State of Sinaloa. Understanding divorce (divorce judgment) as the sole legal means able to terminate to a certain extent, anomalies that were generated in the marriage and that should separate the intending spouses unable to carry out a life in common so it heals.

Keywords: Divorce, Administrative Divorce, Incausado Divorce

I. Introducción

El Divorcio es el procedimiento legal que disuelve el vínculo matrimonial y dicha disolución del vínculo matrimonial es resuelta por los Juzgados Familiares de Primera Instancia, basándose en las causas específicas señaladas por la ley, lo cual permite a los cónyuges que puedan contraer matrimonio jurídicamente legítimo con otra persona. Lo cierto es que, por otra parte, el divorcio en la gran mayoría de los casos dificulta en gran medida el desarrollo académico, social, psicológico, y moral de los cónyuges e hijos que integraban a esa institución pero ya como una familia.

En un primer momento se abordan los conceptos y preceptos del divorcio y para finalizar se analiza el divorcio desde el Código Familiar del Estado de Sinaloa haciendo un análisis de los tipos de divorcio que existen en Sinaloa en la actualidad, así como un estudio jurídico de los divorcios como la impartición de Justicia Familia ante los Juzgados de Primero instancia adscritos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa esto a partir del año 2013 y hasta el año 2016, con la finalidad de analizar la incidencia procesal que ha tenido este tipo de juicios de Divorcio en el Estado de Sinaloa.

II. Concepto y Preceptos de Divorcio

Es importante mencionar los conceptos de divorcio que nos dan diferentes autores.

Analizando a Baqueiros Rojas y Buenrostro Báez (1990) nos damos cuenta que señalan que “el divorcio es entendido como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto las situaciones anómalas que se generan en algunas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación”.

En una acertada reflexión, Baqueiros Rojas y Buenrostro Báez, nos dicen con respecto al divorcio que este es como el único medio racional para terminar con el matrimonio, aclarando que disgrego de dicha posición, ya que debemos de dejar a la institución del divorcio en el último extremo cuando se han agotado todos los medios de conciliación, apoyo psicológico a la pareja y su familia donde los conyugues y los hijos entiendan que significa el divorcio como la institución noble de disolver esta relación y no como medio para empezar una guerra campal de rivalidades y corajes.

Para Eduardo Pallares (1991) “el divorcio es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo matrimonial y el contrato del matrimonio concluye, tanto con relación de los cónyuges como respecto a terceros” (P. 36).

Por su parte, Eduardo Pallares, invoca al divorcio como un acto jurisdiccional, posición con la que estoy totalmente de acuerdo ya que no existe otra forma jurídica de disolver el matrimonio.

Otra definición de divorcio es la que nos da el Diccionario Jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1993), la cual dice “el divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer posteriormente un nuevo matrimonio válido” (p. 1175).

Con referencia a lo anterior, yo difiero en relación a “por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo”, pues en este punto no coincido ya que la causa puede darse desde antes del matrimonio, como lo es la existencia de algún impedimento para contraer matrimonio y causa la nulidad total o temporal del matrimonio.

IV. Incidencias Procesales de Divorcio ante los Juzgados Familiares de Primera Instancia en el Estado de Sinaloa

En el estado de Sinaloa a través del Código Familiar, se regula el Divorcio sin expresión de causa, divorcio administrativo mismo que a continuación estudiaremos;

A. Divorcio sin expresión de causa

Es la solicitud de disolución que se hace al Juez, con el fin de disolver el vínculo matrimonial, únicamente se da después de un año de haberse celebrado el matrimonio. Como a la letra del artículo.

Artículo 181. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se

solicita, siempre que haya Transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

Los requisitos que deberá contener, el convenio que deberá presentarse ante el Juzgado al momento de presentarse el divorcio como lo establecen el artículo 182 del Código de Procedimientos Familiares y que a la letra dice:

- I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces.
- II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;
- III. El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;
- IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario,

avalúo y el proyecto de partición; y,

VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

En el divorcio sin expresión de causa el Juez podrá autorizar la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos de los que hay la obligación de dar alimentos, según lo dispone el artículo 180 del Código Familiar para del Estado de Sinaloa.

El convenio regulador en caso de divorcio tiene como características las siguientes:

Acto Jurídico. Es un acto jurídico del Derecho familiar de carácter mixto, en el que intervienen los cónyuges, el Ministerio Público como auxiliar y el Juez de Primera Instancia de lo Familiar para homologarlo y dictar la resolución. No es un acto solemne, pero sí jurisdiccional.

Transacción. Tiene el carácter de transacción, no es cuanto al estado familiar de los cónyuges que no admite transacción. Lo es porque los cónyuges se hacen recíprocas concesiones para prevenir o evitar una controversia en el juicio de divorcio. Si no se lleva a cabo el divorcio el convenio no tendrá efecto alguno.

El Convenio es Modificable. Una vez aprobado por el Juez y se integre sentencia que disuelve el vínculo y, consecuentemente adquiera fuerza obligatoria de sentencia ejecutoriada, éste puede modificarse, cuando cambien las circunstancias previstas en el convenio.

No Rescindible. El convenio una vez aprobado por el Juez no puede rescindirse por incumplimiento de alguno de los obligados.

Efectos de Sentencia Ejecutoria. Aprobado el convenio tiene toda la fuerza de sentencia ejecutoria, misma que se resuelve sobre el divorcio.

En cuanto a la garantía de hipoteca y prenda, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dice lo siguiente: “el divorcio voluntario, de los cónyuges no puede estar supeditado a que forzosamente se otorgue la garantía de hipoteca, prenda, fianza, o depósito, porque no todas las personas están en condiciones de hacerlo y, en multitud de casos, resulte gravosas para quien se debe obtener las garantías. La hipoteca y la prenda, no pueden ser otorgadas por quienes carecen de bienes, así, como el depósito, cuando no se tiene el numerario correspondiente; y por lo que toca a la fianza, ella indica el pago de una prima periódica a la compañía de fianza, respectiva, que disminuye el patrimonio del deudor y no garantiza su continuidad puesto que debe reanudarse periódicamente, y si se niega a ello tendrá que obligársele a otorgar mediante el ejercicio de la acción correspondiente e incluso casi ni siquiera es indispensable el otorgamiento de garantía alguna”(Amparo directo 1932/71.)

El ministerio público puede oponerse al convenio, por considerar que se violan los derechos de los hijos, o porque no quedan éstos bien garantizados, o puede promover modificaciones que si son aceptadas por los cónyuges, se continuaría el procedimiento.

Por último, debemos señalar que el trámite solicitud de divorcio una vez contestada la solicitud de divorcio el juez determinará lo siguiente conforme a lo establece el 187 inciso B), que a la letra señala;

- I. El juez determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia;
- II. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el juez resolverá conforme al Código de Procedimientos familiares, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos;

- III. El Juez resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;
- IV. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad,

un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y,

V. Las demás que considere necesarias.

En las sentencias de divorcios se fijara la situación de los hijos como lo dispone el artículo 188 del Código Familiar en el Estado de Sinaloa;

- I. Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores;
- II. Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno;
- III. Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores;
- IV. Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 187 de este Código, el juez fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de

alimentos a favor de los hijos;

V. Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregirlos actos de violencia familiar en términos de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa;

VI. Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección;

VII. En caso de desacuerdo, el juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 182 fracción VI de este Código, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso; y,

VIII. Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.

En el caso en que la mamá y el papá llegaran a arreglo en cuanto a la custodia, guarda y todos las obligaciones aunque se haya perdido la patria potestad de los menores el Juez de lo familiar en sentencia tendrá la obligación de salvaguardar el derecho de los

hijos como lo establece el artículo 189 de Código Familiar en el Estado de Sinaloa, que a la letra señala;

Artículo 189. En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 187 de este Código, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.

Artículo 190. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Una peculiaridad en el divorcio incausado es que de apruebe o no el convenio que señala el artículo 182, el juez en sentencia inmediatamente decretara el divorcio y se dejan a salvo los otros derechos alimentos, sociedad conyugal, para que se hagan valer en vía incidental, como lo establece el artículo 191 del Código Familiar en el Estado de Sinaloa.

Artículo 191. En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 182 de este Código y éste no contravenga ninguna disposición legal, el juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia; de no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

En relación a la reforma que encontramos de forma beneficiosa para el cónyuge que en caso de divorcio nunca trabajo y que actualmente este incapacitado para trabajar y además siempre se dedicó a los cuidados del hogar y a los hijos tendrá derecho a una

indemnización y además el pago de alimentos, como lo establece el artículo 192 del Código Familiar en el Estado de Sinaloa y que a la letra señala;

Artículo 192. En caso de divorcio, el juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
- III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y,
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del divorcio.

B. El Divorcio Administrativo

Podemos decir que el Divorcio Administrativo procede cuando los cónyuges se encuentran situado en el supuesto del artículo 184 del Código Familiar vigente en nuestro Estado.

Artículo 184. Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido

un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El oficial de Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el oficial de Registro Civil los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Este divorcio administrativo es ante el C. Oficial del Registro Civil, pero deberán reunirse los siguientes requisitos;

- a). A un año de haber construido matrimonio.
- b). Deben comparecer ambos cónyuges de acuerdo en divorciarse.
- c). Sean mayores de edad.
- d). Hayan liquidado la sociedad conyugal.
- e). La cónyuge no esté embarazada.
- f). No tengan hijos en común o si los tienen sean mayores de edad.
- g). No darse alimentos entre los cónyuges ya que no los requieren.

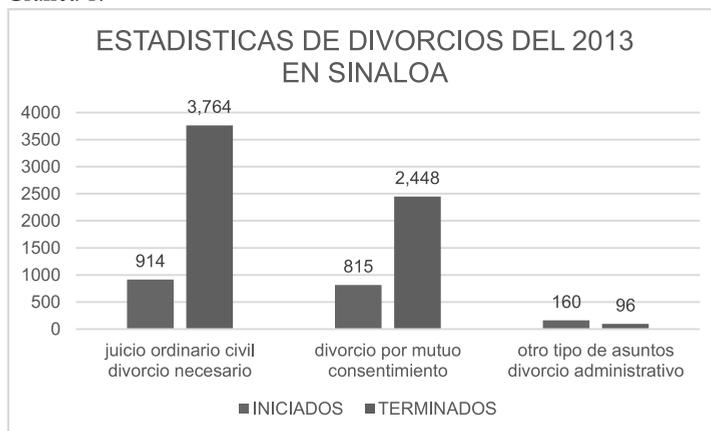
C. Incidencias procesales de divorcio en Sinaloa a partir del año 2013 y hasta el año 2016

Con información proporcionada por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado

de Sinaloa en relación a Justicia Familiar en Primera Instancia, muestra la incidencia procesal de los siguientes juicios de Divorcios en Sinaloa;

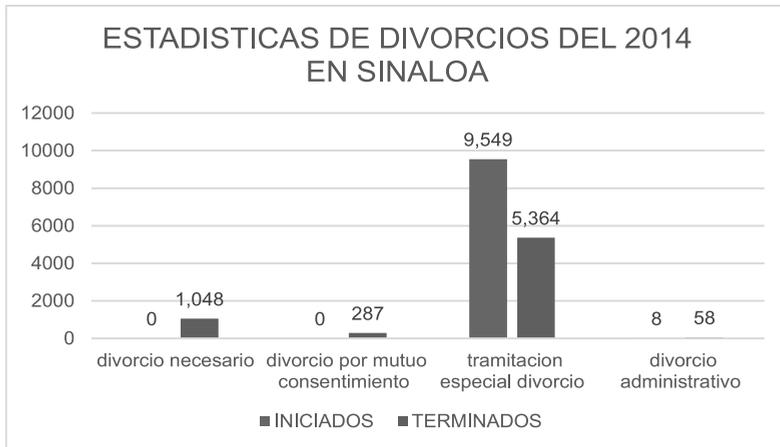
En el año 2013 entra en vigor el Código Familiar en el Estado de Sinaloa, donde el Divorcio Necesario y el Divorcio por Mutuo Acuerdo fueron derogados, debido al rezago procesal, a lo largo y tortuoso quedando algunos divorcio necesario y divorcios por mutuo acuerdo sin terminar como se detalla en las gráficas que a continuación se elaboran, así como la entrada en vigor del Divorcio de tramitación especial de divorcio y el divorcio administrativo mismo que hasta el 2016 se llevaban en los juzgados familiares que son asunto de los Oficiales del Registro Civil del Estado de Sinaloa.

Grafica 1.



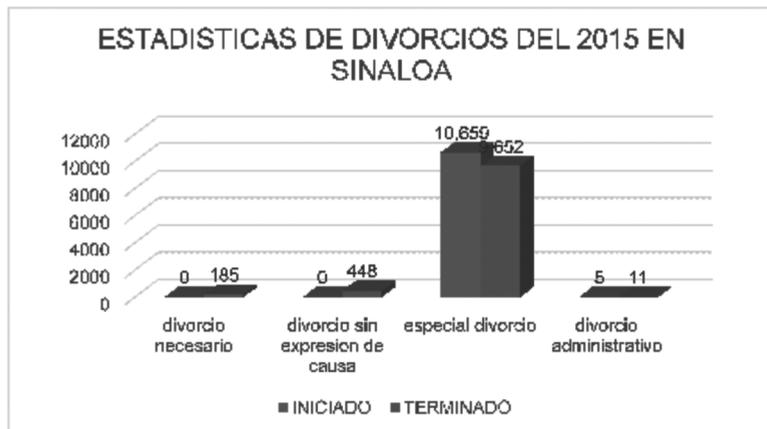
En el año 2014, el juicio de Divorcio Necesario el Divorcio Necesario se terminan 1,048 divorcios necesarios que habían quedado rezagados, al igual que el Divorcian por Mutuo Consentimiento se terminan 287 Divorcio por Mutuo que no se habían concluido. Se aprueba a la legislación Familiar el Juicio de tramitación especial de divorcio o también llamado Sin expresión de causa iniciando de 9,549 y terminados 5,364, en este año, así mismo se iniciaron 8 Divorcio Administrativos, como se demuestra en al Grafica 2 que a continuación de describe.

Grafica 2.



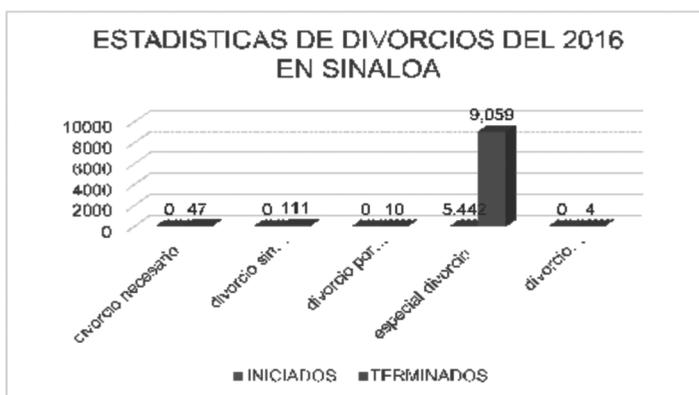
En el año 2015, los divorcio necesario que se terminan 185 divorcios necesarios rezagados, al igual que el divorcio sin expresión de causa terminando 448. Los Juicio de tramitación especial de divorcio o también llamado sin expresión de causa iniciando de 10.659 y terminados 9,652, en este año, así mismo se iniciaron 8 Divorcio Administrativos y se terminaron 11 como se demuestra en al Grafica 3 que a continuación de describe.

Grafica 3



En el año 2016, los Divorcios Necesarios terminados 47, al igual que el divorcio sin expresión de causa terminando 111. Los juicios de tramitación especial de divorcio por mutuo consentimiento se terminan 10, los juicios de tramitación especial de divorcio o también llamado sin expresión de causa iniciando de 5,442 y terminados 9,059 en este año, así mismo no se iniciaron Divorcio Administrativos y se terminaron 4 como se demuestra en al Grafica 4 que a continuación de describe.

Grafica 4.



Descripción del Método

Por último, es indispensable señalar que el desarrollo de la presente investigación se realizó apegado a la metodología deductiva, histórica, comparativa, analítica, exegética, o sea, en la investigación de lo general a lo particular, estableciéndose un marco teórico en el cual en principio se aborda el trabajo desde el análisis del articulado en que se encuentra inmerso actualmente en el Código Familiar del Estado de Sinaloa, retomando el punto que sobre el tema manejan actualmente los doctrinarios en su diferentes bibliografías, así como los diversos criterios jurisprudenciales que se han emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A si como una investigación de campo realizada en el Supremo Tribunal del Estado de Sinaloa, los que nos llevaron a los siguientes resultados y discusión.

Resultados

En la presente investigación planteamos un panorama general y amplio de la institución familiar conocida como el Divorcio fundamentalmente desde el punto de vista histórico, jurídico, sin soslayar la parte formal y material, es decir, abordando el estudio y análisis de sus características en una realidad social y jurídica como es el caso de Sinaloa, abordando de igual forma los diferentes puntos de vista que establecen los diversos doctrinarios, tomando como base los referentes teóricos que aportan como perspectiva acerca de la construcción subjetiva del Divorcio en el derecho familiar y en la sociedad, es decir considerando al Divorcio como fuente de disolver y terminar con el matrimonio, todo esto desde un enfoque contextual, conceptual y con conceptos operacionales, así como una investigación de campo en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, Arrojando las siguientes;

Conclusiones

En el Estado de Sinaloa a partir de la reforma del 2013, con la implementación del Divorcio sin expresión de causa como se demuestra en las estadísticas se dispara impresionantemente por la facilidad del este tipo de Divorcio es de demostrarse que los matrimonios en el Estado de Sinaloa no estaban estables estaban, eran forzados por el matrimonio legal, que no era fácil de disolverse como lo es en la actualidad, es de preocuparse que es alto el índice de divorcios, por lo cual debemos de hacer un estudio de las formas de familia en la actualidad y que los encargados de la impartición de justicia en materia familiar trabajen con las familias con los medio de solución de conflictos al igual que la mediación para amortizar en lo que se pueda los matrimonios que lleguen a disolverse y que si lo hagan de forma pacífica.

Podemos considerar que en México existen leyes suficientes, claras y precisas para la atención a la disolución del matrimonio o leyes para atender el divorcio entre

parejas. Además se considera que en las mismas leyes son suficiente contenido de seguridad jurídica para las condiciones o garantías que los hijos deben tener una vez que se haya consumado el divorcio entre sus padres y con lo cual queda muy laxo el compromiso de atender a sus hijos, en lo emocional, en alimentación, en la salud y en lo educativo, entonces además de lo traumático que es ver separarse a sus padres, sus descendientes no tienen garantizada la posibilidad de desarrollarse como ciudadanos. Sinaloa ya no existe un Divorcio donde las familias que se veían involucradas en los procesos de divorcio o separación, por lo general se les convierte la situación en un conflicto estructural, es decir, la situación económica, de convivencia, de integración, etc., pues cuando se veían involucrados en esos procesos de divorcio se agudiza y cuando concluye el proceso, quedan prácticamente devastadas las familias y sus miembros.

IV. Referencias Bibliográficas

- AZAR, Edgar Elías, *Personas y Bienes en el Derecho Mexicano*, Porrúa 1997.
- BAQUEIROS ROJAS, Edgar; Buenrostro Rosalía. *Derecho Familiar y sucesiones*, Harla, 1990, p. 147.
- BATIZA, Rodolfo, *Los Orígenes de la Codificación Civil y su influencia en el Derecho Mexicano*, México, Porrúa, 1982
- BELLUSIO, Cesar Augusto, *Derecho de Familia*, Vol. III, Depalma, Buenos Aires, 1981.
- _____, *Derecho de Familia*, Volumen 111, De palma, Buenos Aires, 2005.
- BONNECASE, Julián, *Elementos de Derecho Civil*, Puebla, México, José M. Cajica, ts., I y III. 1985.
- Diccionario jurídico mexicano*, tomo II, México, UNAM, 1993, t. II, p 1175.
- CARRILO M. Julián, *Matrimonio, Divorcio y Concubinato*, 3ª. ed., Carrillo Hermanos de Informática, Guadalajara, 2003.
- CORNEJO CHÁVEZ, Héctor, *Derecho Familiar Peruano*, Lima, Tomo I, 1985.
- CHÁVEZASENCIO, Manuel F., *La Familia en el Derecho*, Porrúa, 2003.

- CHÁVEZASENCIO, Manuel, La Familia en el Derecho, Porrúa, 2004.
- DE LA MATA PIZANA, Felipe, Familia Una Jornada Sobre su Naturaleza, Derechos y Responsabilidades, México, Porrúa, 2006.
- DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, México, Porrúa, 1981.
- GARCÍA CANTERO, Gabriel, el Divorcio en los Estados modernos, el vínculo matrimonial. Británica, Puerto Rico, 1957.
- GAMEZ PEREA, Claudio, Derecho de Familia, México, Laguna, 2007.
- GUY, Duty, Divorcio y Nuevo Matrimonio, Editorial Británica. Puerto Rico, 1957.
- GARRIDO Melero Martín, Derecho Familia, Una análisis del Código Familiar y las Uniones estables de pareja Catalana y su correlación con el Código Civil, Madrid, Pons. 2001.
- GALINDO GARFIA, Ignacio, Derecho Civil, 5ª. Ed., México, Porrúa, 1982
- GÜITRÓN FUENTEVILLA Julián, ¿Qué es Derecho Familiar?, Promociones Jurídicas Culturales, México, 1985.
- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. . 8ª ed., México, 2004.
- HONORIO Y BERLAMINO, Alonso Alija, La nulidad y Disolución del Matrimonio, sus Causas hoy y otras nuevas en el Futuro, Graficas Usina, Madrid 1974.
- MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil, México, Porrúa, t. III, 1988.
- MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 5ª. ed., México, Porrúa, 1992.
- MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil, México, Porrúa, t. III, 1988.
- MASA VANCELLS, Plutarco. La Mujer en el Derecho Civil. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1970.
- OGARRIO SAUCEDA, Guillermo, Derecho de Familia, México, Ágata, México, 2001.
- OBREGÓN, Toribio, Ezquivel, Apuntes para la Historia del Derecho en México, México, Polis, México, 1937.
- PALLARES, Eduardo, El Divorcio en México, Porrúa, México, 1987.
- PALLARES, Eduardo. El Divorcio en México, Porrúa, sexta edición, 1991. P. 36.

El divorcio en Sinaloa: conceptos, preceptos y su incidencia judicial
Martha Lourdes Camarena Rivera

PETITT, Eugene, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, Editorial Vizcarra, S.A.

PÉREZ, Alicia, DUARTE y NOROÑA, Derecho Familiar, México Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.

PUJOL, Clemente, El Divorcio en la Iglesias, Ortodoxas Orientales, Biblioteca de AUTORES Cristianos, Madrid, 1973.

ROJINAS VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano, tomo II. Derecho de Familia, México, 1959.

ROJINAS VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil I, Introducción, persona y familia México, Porrúa vigésima primera edición, 1996.

VANCELLS, Plutarco Marsa La Mujer en el Derecho Civil, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1970.

VENTURA SILVA, Sabino, Derecho Romano, Porrúa, México, 1998.

Amparo directo 1932/71. Jorge Barrios Ortiz. 10 de agosto de 1972. 5 votos. Ponente. José Ramos Palacios. Séptima Época. Vol. 60. Cuarta parte.

Amparo directo 414/1954, Quinta época, Tomo CIL. Díaz Candelaria. Mayoría de 4 votos. Jurisprudencia 159 Apéndice 1917-1965

Amparo Directo 6060/1976. José Ricardo Samaniego Ruiz Abril 29 de 1977. Unanimidad de 4 votos Ponente: Mtro. Raúl Cuevas Mantecón. 3ra. Sala. Informe 1977, Segunda Parte, Tesis 65.

Amparo Directo 6805/1958. María Luisa Pacheco Benavides. Unanimidad de 5 votos, Vol. XXV, pág. 138. Amparo Directo 5329/1958. Beatriz Margarita Machín de Moreno. Unanimidad de 5 votos Vol. XXXI.

Supremo Tribunal de Justicia. (11 de noviembre de 2010). Recuperado el 11 de Noviembre de 2010, de Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

<http://www.stj-sin.gob.mx/> 3 de agosto 2017

<http://www.bancosjuridicos.gob.mx/Documentos/ccivil/> 3 de agosto 2017

<http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/leyes.php> 3 de agosto 2017

<http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php> 3 de agosto 2017

http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html 3 de agosto 2017

http://www.congresogto.gob.mx/uploads/codigo/pdf/6/Co_digo_Civil_para_el_Estado_de_Guanajuato

Decreto_182_y_186_PO_17_OCT_2014.pdf 3 de agosto 2017

http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html 3 de agosto 2017

<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2006/02/LDEG1.pdf> 3 de agosto 2017

http://www.congresonayarit.mx/media/1131/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf 3 de agosto 2017

<http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios/10.pdf> 3 de agosto 2017

<http://www.congresosinaloa.gob.mx/> 3 de agosto 2017

http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_308.pdf 3 de agosto 2017

[http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes/compila.php.20_de_julio_2017.](http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes/compila.php.20_de_julio_2017)

file:///C:/Users/Martha%20Camarena/Desktop/justicia_familiar2013.pdf. 3 de agosto 2017

file:///C:/Users/Martha%20Camarena/Desktop/justicia_familiar2014.pdf. 3 de agosto 2017

http://www.stj-sin.gob.mx/assets/files/transparencia/justicia_familiar_2015.pdf. 3 de agosto 2017

http://www.stj-sin.gob.mx/assets/files/transparencia/JUSTICIAFAMILIAR_2016.pdf. 3 de agosto 2017

Legislación.

Código Civil del Distrito Federal.

Código Familiar en el Estado de Sinaloa.

Código de Procedimientos Familiares en el Estado de Sinaloa.